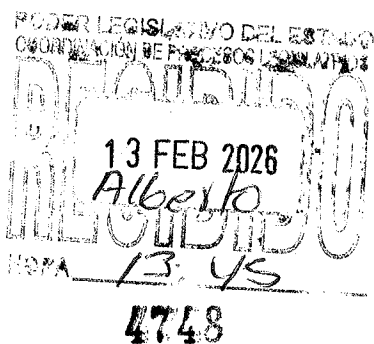
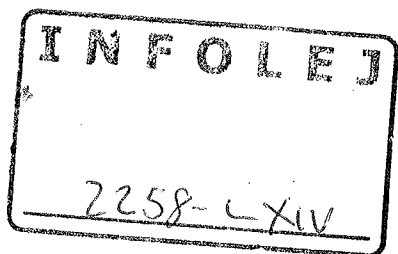




GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

La suscrita diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, integrante de esta LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política, 26, fracción XI, 27 primer párrafo, fracción I, 133 y 135 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ordenamientos legales todos, del Estado de Jalisco, presento ante esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO PARA LOGRAR UNA AUTONOMÍA REAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La procuración de justicia en México ha estado históricamente subordinada al Poder Ejecutivo, lo que ha generado estructuras institucionales débiles, susceptibles a presiones políticas y alejadas del principio de imparcialidad. Durante décadas, las procuradurías funcionaron como instrumentos políticos del gobierno en turno, utilizadas tanto para encubrir como para perseguir selectivamente, debilitando la confianza ciudadana en el sistema de justicia y contribuyendo a una situación estructural de impunidad.

En Jalisco, la transformación formal de la Procuraduría en Fiscalía se dio a partir de reformas constitucionales y legales impulsadas en el periodo 2016-2018. No obstante, dicha transformación se limitó principalmente al cambio de denominación y a ajustes administrativos,

Página 1 de 26

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

sin concretar una verdadera separación estructural respecto del Poder Ejecutivo. La Fiscalía del Estado continúa operando bajo una lógica de dependencia política, presupuestal y operativa que contradice el principio de autonomía que se pretende reconocerle en la ley.

Diversos estudios elaborados por instituciones académicas como la Universidad de Guadalajara, la Universidad Nacional Autónoma de México y el ITESO han señalado que uno de los principales factores de la impunidad en México es precisamente la falta de independencia real de las fiscalías respecto del poder político. La subordinación, directa o indirecta, inhibe la investigación de delitos donde se ven involucrados agentes estatales, aliados políticos o redes de poder económico, generando un sistema de justicia selectivo y desigual.

En el caso específico de Jalisco, la crisis de derechos humanos relacionada con desapariciones, violencia feminicida, denuncias de tortura, homicidios dolosos, y violencia institucional ha evidenciado con especial crudeza las limitaciones de una Fiscalía que carece de autonomía real. La percepción social, sustentada en hechos verificables, es que existen casos en los que la Fiscalía no investiga a fondo o actúa con lentitud cuando los intereses del poder político pueden verse comprometidos.

A lo anterior se suma un elemento reciente de enorme relevancia institucional. En el mes inmediato anterior, este Congreso del Estado aprobó la creación de una Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura. Sin embargo, el Poder Ejecutivo no ha publicado dicha reforma en el Periódico Oficial del Estado, impidiendo su entrada en vigor. Esta omisión no solo frena una decisión soberana del Poder Legislativo, sino que evidencia cómo la estructura actual permite que la voluntad del Gobernador bloquee o postergue el desarrollo de instituciones claves para los derechos humanos.

En paralelo, Jalisco sigue sin contar con una Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razón de Género, a pesar de que ya no se trata de una opción política, sino de una obligación constitucional derivada del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Página 2 de 26

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Mexicanos, en relación con los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). Estos instrumentos forman parte del bloque de constitucionalidad y obligan a todas las entidades federativas a adoptar medidas institucionales especializadas para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en diversos criterios, que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia genera deberes reforzados para las autoridades de procuración de justicia, los cuales no pueden ser satisfechos mediante simples áreas administrativas, sino a través de estructuras especializadas, autónomas, con personal capacitado y recursos suficientes. La omisión del Estado de Jalisco en crear esta fiscalía especializada constituye, por tanto, una falta grave a sus obligaciones constitucionales y convencionales.

Estos antecedentes muestran con claridad cómo la dependencia de la Fiscalía respecto del Ejecutivo permite la postergación o bloqueo de medidas fundamentales en materia de justicia y derechos humanos. Por ello, resulta urgente transformar a la Fiscalía del Estado en un verdadero órgano constitucionalmente autónomo, que no dependa del ánimo político del Gobernador en turno para cumplir sus funciones.

II. DE LA NECESIDAD Y FINES PERSEGUIDOS

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el marco constitucional y legal del Estado de Jalisco para garantizar que la Fiscalía General del Estado sea verdaderamente autónoma, no sólo en su denominación formal, sino en su funcionamiento práctico y cotidiano. El objetivo es eliminar cualquier mecanismo que permita que



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

la procuración de justicia quede supeditada a intereses políticos, administrativos o presupuestales del Poder Ejecutivo.

En un Estado constitucional democrático, la justicia penal debe ser imparcial y objetiva, porque su finalidad no es proteger gobiernos ni castigar adversarios, sino investigar hechos delictivos, sancionar responsables y proteger a víctimas. Cuando la Fiscalía depende del Ejecutivo, la justicia deja de ser un contrapeso institucional y se convierte en un órgano vulnerable a presiones, lo cual erosiona el Estado de Derecho.

El modelo vigente en Jalisco mantiene un elemento de subordinación fundamental: el Gobernador controla el punto de partida del nombramiento del Fiscal General mediante la presentación de una terna. Este mecanismo no sólo condiciona el origen del titular, sino que debilita su legitimidad social, pues la ciudadanía percibe que el Fiscal responde a quien lo impulsó políticamente. En materia de procuración de justicia, la legitimidad no es un lujo: es un requisito indispensable para recuperar la confianza ciudadana y promover la denuncia de delitos.

Además, la autonomía institucional no puede sostenerse si la Fiscalía carece de autonomía presupuestal efectiva. Una institución que depende del Ejecutivo para recibir, administrar o ejercer recursos queda inevitablemente expuesta a presiones indirectas. El control presupuestal puede operar como forma de subordinación sin necesidad de instrucciones expresas, pues basta retrasar recursos, condicionar partidas o limitar contrataciones para restringir su capacidad de acción.

La iniciativa busca que el presupuesto sea aprobado por el Congreso y ministrado directamente a la Fiscalía, de forma transparente y con rendición de cuentas. Se trata de una reforma que no implica necesariamente incrementar el gasto público, sino asegurar que el recurso ya asignado sea administrado por la institución responsable, sin intermediación del Ejecutivo.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asimismo, la autonomía debe reflejarse en la administración interna, incluyendo la gestión del personal. En la práctica, una Fiscalía que no puede decidir con independencia sobre su estructura, su profesionalización, su servicio de carrera y su política de recursos humanos, difícilmente puede cumplir su función. El personal debe responder a criterios técnicos, de mérito y profesionalización, no a cambios de gobierno ni a intereses externos.

La reforma propuesta también busca establecer un modelo de rendición de cuentas que fortalezca el control democrático sin comprometer la independencia institucional. La autonomía no significa ausencia de vigilancia: significa que el control se ejerza desde mecanismos constitucionales y democráticos, particularmente desde el Congreso y desde la ciudadanía, y no desde una subordinación jerárquica al Ejecutivo.

Finalmente, esta iniciativa persigue un fin superior: que la Fiscalía se convierta en una institución capaz de enfrentar los delitos más graves con independencia real, garantizando justicia efectiva, protección de víctimas y persecución penal sin interferencias políticas. En otras palabras, se busca que la Fiscalía sea una institución del Estado, no del gobierno.

III. DE LAS REPERCUSIONES POR SU APROBACIÓN

La aprobación de la presente iniciativa generará repercusiones profundas en el diseño institucional del Estado de Jalisco, tanto en el plano político, como en el jurídico y en el presupuestal, todas ellas orientadas al fortalecimiento del Estado de derecho, la división de poderes y la protección efectiva de los derechos humanos.

Desde la perspectiva política, la autonomía real de la Fiscalía General del Estado representa un avance sustantivo en la democratización del ejercicio del poder en Jalisco. Implica romper con una tradición histórica de subordinación de la procuración de justicia al Ejecutivo,

Página 5 de 26

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

estableciendo un nuevo modelo de relación entre poderes basado en el equilibrio, los contrapesos y la responsabilidad constitucional. Este cambio fortalece la legitimidad del Congreso como poder soberano y contribuye a reconstruir la confianza ciudadana en las instituciones, al eliminar la percepción de que la justicia se utiliza con fines políticos o partidistas. Además, envía un mensaje claro a la sociedad jalisciense: que la investigación de delitos no estará sujeta a la voluntad del gobernador en turno, sino al mandato constitucional y a los derechos de las víctimas.

En el ámbito jurídico, la reforma representa una adecuación necesaria del marco normativo local a los estándares nacionales e internacionales en materia de autonomía de las fiscalías y derechos humanos. Al dotar a la Fiscalía de autonomía constitucional real, se fortalece el principio de imparcialidad en la función de procuración de justicia y se refuerzan las obligaciones del Estado en materia de acceso a la justicia, verdad y reparación integral. Asimismo, la creación de una Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y una Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razón de Género constituye una respuesta institucional obligada frente a violaciones graves a los derechos humanos, alineando la legislación de Jalisco con el bloque de constitucionalidad derivado del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. Jurídicamente, esta reforma reduce los márgenes de discrecionalidad política en la implementación de políticas de justicia y fortalece el control constitucional y democrático sobre la actuación de la Fiscalía.

En cuanto al aspecto presupuestal, la iniciativa no implica un incremento del gasto público, sino una reconfiguración institucional del mismo. El presupuesto que ya se asigna a la Fiscalía será aprobado directamente por el Congreso del Estado y transferido de manera directa al órgano autónomo, sin pasar por la administración del Poder Ejecutivo. Esto elimina una vía indirecta de control político sobre la institución, asegurando que los recursos destinados a la procuración de justicia no puedan ser utilizados como mecanismo de presión, castigo o negociación política. La autonomía presupuestal permitirá a la Fiscalía

Página 6 de 26

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

planear de manera estratégica su desarrollo institucional, fortalecer sus capacidades técnicas, modernizar su infraestructura y consolidar la operación de las fiscalías especializadas, garantizando continuidad más allá de los ciclos electorales. Al mismo tiempo, este modelo se acompaña de mayores obligaciones de transparencia y rendición de cuentas ante el Congreso y la ciudadanía, evitando que la autonomía se traduzca en opacidad o discrecionalidad.

En conjunto, las repercusiones políticas, jurídicas y presupuestales de esta iniciativa se traducen en un fortalecimiento estructural del sistema de procuración de justicia en Jalisco, en una mejora de las condiciones de acceso a la justicia para las víctimas y en un avance sustantivo hacia un modelo de democracia más sólida, con instituciones más independientes, más responsables y más cercanas a la sociedad.

IV. PROPUESTA DE REFORMA Y SU MOTIVACIÓN PARTICULAR

A) Constitución Política del Estado de Jalisco

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 53.- La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo	Artículo 53.- La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, corresponde al Ministerio Público, el cual se organizará y ejercerá sus funciones a través de la Fiscalía General del Estado, en los términos del

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

La Fiscalía General del Estado es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnados por vía jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

Para elegir al Fiscal General del Estado, el Gobernador someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía General del Estado con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal

artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.

La Fiscalía General del Estado de Jalisco es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa, financiera y presupuestal, responsable de la investigación y persecución de los delitos del fuero común y concurrentes, así como del ejercicio de la acción penal.

La Fiscalía General del Estado no estará subordinada a ningún poder público en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. En el desempeño de su función se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, debida diligencia y respeto irrestricto a los derechos humanos.

El presupuesto anual de la Fiscalía General del Estado será aprobado por el Congreso del Estado como parte del Presupuesto de Egresos, y deberá garantizarse su suficiencia para el cumplimiento de sus funciones. Dicho presupuesto será ministrado directamente a la Fiscalía General del Estado, la cual lo ejercerá de manera autónoma,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

Para ser Fiscal General se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario del despacho o jefe de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.

sin intermediación, autorización, condicionamiento o control administrativo del Poder Ejecutivo.

La Fiscalía General del Estado contará con facultades plenas para administrar su patrimonio, celebrar actos jurídicos y contratos, adquirir bienes, contratar servicios, ejercer su presupuesto, realizar adecuaciones presupuestales internas conforme a la normatividad aplicable, así como emitir su normativa interna de organización, operación y control administrativo.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio de la acción penal, la abstención de investigar, el archivo temporal, el desistimiento y demás determinaciones que afecten derechos de las víctimas u ofendidos, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

Para la designación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta dirigida a la sociedad, estableciendo requisitos, etapas, mecanismos de evaluación técnica, comparecencias públicas y criterios objetivos de selección.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El personal de la Fiscalía General del Estado será nombrado por el Fiscal General, con excepción de los Fiscales Especializados y del titular del órgano interno de control, así como al personal que dependa de éstos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder

Una vez concluido el procedimiento de evaluación, el Congreso del Estado elegirá a la persona titular de la Fiscalía General del Estado mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, dentro del plazo que determine la ley.

En ningún caso el Poder Ejecutivo podrá proponer ternas, vetar candidaturas, intervenir en el procedimiento de selección, ni condicionar el nombramiento del Fiscal General del Estado.

El Fiscal General del Estado durará en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección, y sólo podrá ser removido por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, por causas graves expresamente previstas en la ley, mediante procedimiento que garantice el derecho de audiencia, legalidad, debido proceso y motivación reforzada. En ningún caso la remoción podrá estar sujeta a solicitud, propuesta o intervención del Poder Ejecutivo.

La Fiscalía General del Estado contará con un Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial, que garantizará el ingreso, permanencia, promoción, evaluación y separación del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.

La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

personal bajo criterios de mérito, profesionalización, certificación y control de confianza, conforme a la legislación aplicable.

El personal de la Fiscalía General del Estado será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado conforme a la normatividad interna y al Servicio Profesional de Carrera, sin intervención del Poder Ejecutivo. La ley establecerá los mecanismos para asegurar estabilidad laboral, profesionalización, régimen disciplinario y control interno.

La Fiscalía General del Estado contará, además, con las fiscalías especializadas que establezca la ley, las cuales deberán gozar de autonomía técnica y operativa en el ámbito de su competencia.

De manera obligatoria, la Fiscalía General del Estado contará con:

- I. Una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;**
- II. Una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;**
- III. Una Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y**
- IV. Una Fiscalía Especializada en**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	Delitos contra las Mujeres por Razón de Género. Las fiscalías especializadas señaladas en el párrafo anterior deberán contar con estructura, personal capacitado y presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus atribuciones, garantizándose su funcionamiento continuo, permanente y profesional. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura tendrá competencia para investigar y perseguir el delito de tortura, así como otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conforme a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, los tratados internacionales y los protocolos especializados aplicables. La Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razón de Género tendrá competencia para investigar y perseguir los delitos cometidos contra mujeres por razón de género, incluyendo feminicidio, violencia familiar, violencia sexual, trata de personas, desaparición de mujeres, violencia digital y cualquier otra conducta prevista en la legislación aplicable, garantizando perspectiva de género, debida diligencia reforzada y enfoque diferenciado.
--	--

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	Para ser Fiscal General del Estado, así como Fiscal Especializado, se deberán cumplir los requisitos que esta Constitución establece para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como aprobar los exámenes de control de confianza y los demás requisitos establecidos por la ley. La Fiscalía General del Estado rendirá un informe anual de actividades ante el Congreso del Estado, compareciendo de manera obligatoria ante el Pleno o ante las comisiones competentes cuando sea requerida, conforme a los mecanismos de rendición de cuentas previstos en la ley.
--	---

III. MOTIVACIÓN

- Garantizar independencia real frente al Ejecutivo conforme a estándares nacionales e internacionales.
- Romper vínculo de dependencia administrativa.
- Responder a obligaciones constitucionales en género y tortura.
- Cumplir con la Ley General contra la Tortura y tratados - Atender obligaciones derivadas del artículo 1º constitucional y convenciones internacionales.
- Blindar la autonomía mediante control presupuestal directo desde el Congreso.

Página 13 de 26

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía, propongo el siguiente

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 53.- La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, corresponde al Ministerio Público, el cual se organizará y ejercerá sus funciones a través de la Fiscalía General del Estado, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.

La Fiscalía General del Estado de Jalisco es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa, financiera y presupuestal, responsable de la investigación y persecución de los delitos del fuero común y concurrentes, así como del ejercicio de la acción penal.

La Fiscalía General del Estado no estará subordinada a ningún poder público en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. En el desempeño de su función se regirá por los principios de legalidad, objetividad,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, debida diligencia y respeto irrestricto a los derechos humanos.

El presupuesto anual de la Fiscalía General del Estado será aprobado por el Congreso del Estado como parte del Presupuesto de Egresos, y deberá garantizarse su suficiencia para el cumplimiento de sus funciones. Dicho presupuesto será ministrado directamente a la Fiscalía General del Estado, la cual lo ejercerá de manera autónoma, sin intermediación, autorización, condicionamiento o control administrativo del Poder Ejecutivo.

La Fiscalía General del Estado contará con facultades plenas para administrar su patrimonio, celebrar actos jurídicos y contratos, adquirir bienes, contratar servicios, ejercer su presupuesto, realizar adecuaciones presupuestales internas conforme a la normatividad aplicable, así como emitir su normativa interna de organización, operación y control administrativo.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio de la acción penal, la abstención de investigar, el archivo temporal, el desistimiento y demás determinaciones que afecten derechos de las víctimas u ofendidos, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

Para la designación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta dirigida a la sociedad, estableciendo requisitos, etapas, mecanismos de evaluación técnica, comparecencias públicas y criterios objetivos de selección.

Una vez concluido el procedimiento de evaluación, el Congreso del Estado elegirá a la persona titular de la Fiscalía General del Estado mediante el voto de cuando menos las dos terceras

Página 15 de 26

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

partes de las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, dentro del plazo que determine la ley.

En ningún caso el Poder Ejecutivo podrá proponer ternas, vetar candidaturas, intervenir en el procedimiento de selección, ni condicionar el nombramiento del Fiscal General del Estado.

El Fiscal General del Estado durará en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección, y sólo podrá ser removido por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, por causas graves expresamente previstas en la ley, mediante procedimiento que garantice el derecho de audiencia, legalidad, debido proceso y motivación reforzada. En ningún caso la remoción podrá estar sujeta a solicitud, propuesta o intervención del Poder Ejecutivo.

La Fiscalía General del Estado contará con un Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial, que garantizará el ingreso, permanencia, promoción, evaluación y separación del personal bajo criterios de mérito, profesionalización, certificación y control de confianza, conforme a la legislación aplicable.

El personal de la Fiscalía General del Estado será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado conforme a la normatividad interna y al Servicio Profesional de Carrera, sin intervención del Poder Ejecutivo. La ley establecerá los mecanismos para asegurar estabilidad laboral, profesionalización, régimen disciplinario y control interno.

La Fiscalía General del Estado contará, además, con las fiscalías especializadas que establezca la ley, las cuales deberán gozar de autonomía técnica y operativa en el ámbito de su competencia.

De manera obligatoria, la Fiscalía General del Estado contará con:

Página 16 de 26

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;
- II. Una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- III. Una Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y
- IV. Una Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razón de Género.

Las fiscalías especializadas señaladas en el párrafo anterior deberán contar con estructura, personal capacitado y presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus atribuciones, garantizándose su funcionamiento continuo, permanente y profesional.

La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura tendrá competencia para investigar y perseguir el delito de tortura, así como otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conforme a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, los tratados internacionales y los protocolos especializados aplicables.

La Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razón de Género tendrá competencia para investigar y perseguir los delitos cometidos contra mujeres por razón de género, incluyendo feminicidio, violencia familiar, violencia sexual, trata de personas, desaparición de mujeres, violencia digital y cualquier otra conducta prevista en la legislación aplicable, garantizando perspectiva de género, debida diligencia reforzada y enfoque diferenciado.

Para ser Fiscal General del Estado, así como Fiscal Especializado, se deberán cumplir los requisitos que esta Constitución establece para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como aprobar los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

exámenes de control de confianza y los demás requisitos establecidos por la ley.

La Fiscalía General del Estado rendirá un informe anual de actividades ante el Congreso del Estado, compareciendo de manera obligatoria ante el Pleno o ante las comisiones competentes cuando sea requerida, conforme a los mecanismos de rendición de cuentas previstos en la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan o resulten contrarias al presente Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado de Jalisco ejercerá sus atribuciones bajo el régimen de autonomía constitucional plena previsto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO. Dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá aprobar las reformas y adecuaciones necesarias a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como a cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable, a efecto de armonizarlos con el nuevo régimen constitucional de autonomía de la Fiscalía General del Estado.

Página 18 de 26

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

QUINTO. El Congreso del Estado, dentro de un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la convocatoria pública abierta para el proceso de designación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y a la legislación secundaria aplicable.

SEXTO. La persona que se encuentre desempeñando el cargo de Fiscal General del Estado al momento de entrar en vigor el presente Decreto continuará en funciones hasta en tanto el Congreso del Estado realice la designación correspondiente conforme al procedimiento constitucional reformado, sin que ello implique ratificación automática ni prórroga del nombramiento vigente.

SÉPTIMO. Para efectos de garantizar la continuidad institucional, administrativa y operativa de la Fiscalía General del Estado, todas las carpetas de investigación, expedientes, procesos penales, actuaciones ministeriales, periciales y policiales en trámite, así como las determinaciones dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su validez jurídica y continuarán su tramitación conforme a la normatividad aplicable, sin perjuicio de las reformas que resulten procedentes.

OCTAVO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Presupuesto de Egresos del Estado deberá contemplar una partida presupuestal específica y diferenciada para la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como órgano constitucional autónomo, debiendo ser ministrado directamente a dicha institución, sin intermediación administrativa, financiera o presupuestal del Poder Ejecutivo.

En ningún caso el Poder Ejecutivo podrá retener, condicionar, modificar, reducir discrecionalmente o retrasar la ministración de los recursos aprobados por el Congreso del Estado a favor de la Fiscalía General del Estado, salvo en los supuestos expresamente previstos en la legislación aplicable y mediante autorización del Congreso del Estado.

Página 19 de 26

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

NOVENO. Para efectos de la implementación plena de la autonomía presupuestal prevista en el presente Decreto, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco correspondiente al ejercicio fiscal 2027 deberán realizarse las adecuaciones necesarias a fin de garantizar la suficiencia presupuestal de la Fiscalía General del Estado y asegurar la ministración directa de sus recursos conforme al régimen de autonomía constitucional.

DÉCIMO. Los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros, infraestructura tecnológica, archivos, bases de datos, sistemas informáticos, vehículos, equipo, armamento, derechos, obligaciones, así como cualquier otro bien o recurso que se encuentre asignado o afecto a la Fiscalía General del Estado a la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán transferidos de pleno derecho a la Fiscalía General del Estado como órgano constitucional autónomo, sin necesidad de trámite o formalidad adicional.

DÉCIMO PRIMERO. El personal adscrito a la Fiscalía General del Estado a la entrada en vigor del presente Decreto, incluyendo personal ministerial, policial, pericial, administrativo y de apoyo, conservará íntegramente sus derechos laborales adquiridos, antigüedad, prestaciones, seguridad social, condiciones generales de trabajo y demás beneficios que deriven de su relación laboral, en términos de la legislación aplicable.

En consecuencia, dicho personal continuará prestando sus servicios en las mismas oficinas, adscripciones y condiciones laborales vigentes, sin que la implementación de la autonomía constitucional implique despidos, recortes, disminución salarial o afectación alguna a sus derechos.

Asimismo, el personal referido en el presente artículo dejará de considerarse adscrito administrativa o presupuestalmente al Poder Ejecutivo del Estado, y pasará a formar parte de la plantilla institucional de la Fiscalía General del Estado como órgano constitucional autónomo, conservando la continuidad de su relación laboral.

Página 20 de 26

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DÉCIMO SEGUNDO. Dentro de un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado deberá emitir la normativa interna necesaria para el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial, así como su régimen disciplinario, de evaluación, certificación y control de confianza, conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado deberá instalar formalmente y poner en funcionamiento:

- I. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y
- II. La Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razón de Género,

garantizando que ambas cuenten con estructura orgánica, personal especializado, recursos materiales y presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus atribuciones.

DÉCIMO CUARTO. En tanto se realizan las adecuaciones normativas, administrativas y presupuestales derivadas del presente Decreto, las unidades administrativas existentes que actualmente desempeñen funciones relacionadas con la investigación de delitos de tortura y delitos cometidos contra mujeres por razón de género deberán continuar prestando sus servicios sin interrupción, debiendo integrarse progresivamente a las fiscalías especializadas previstas en el artículo 53 constitucional reformado.

DÉCIMO QUINTO. El Congreso del Estado podrá requerir en cualquier momento la comparecencia del Fiscal General del Estado para efectos de supervisión, evaluación y rendición de cuentas respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, conforme a la legislación aplicable.

Página 21 de 26

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DÉCIMO SEXTO. Cualquier omisión, demora o negativa injustificada por parte de cualquier autoridad para cumplir con la publicación, ejecución o implementación de las disposiciones derivadas del presente Decreto, generará las responsabilidades administrativas, políticas o penales que correspondan en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con motivo de la implementación del régimen de autonomía constitucional previsto en el presente Decreto, se garantizará en todo momento la continuidad, custodia, integridad, confidencialidad, reserva, conservación, trazabilidad y seguridad jurídica de los expedientes, carpetas de investigación, registros, bases de datos, archivos físicos y digitales, evidencia material, cadena de custodia, así como de toda documentación relacionada con la investigación y persecución de los delitos.

Para tales efectos, la Fiscalía General del Estado deberá emitir, dentro de un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un protocolo de transición institucional que asegure la protección y resguardo de la información, archivos y expedientes, incluyendo medidas de control documental, respaldo digital, seguridad informática, registro de acceso y auditoría interna.

En ningún caso la transición institucional derivada de este Decreto podrá justificar la suspensión, retraso, pérdida, destrucción, alteración, reserva indebida o manipulación de expedientes o actuaciones ministeriales, periciales o policiales, debiendo sancionarse cualquier conducta que contravenga lo dispuesto en el presente artículo conforme a la legislación aplicable.

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco, a 13 febrero de 2026

Página 22 de 26

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS

MCOA/dv

Referencias

Constitución y legislación federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, última reforma vigente).
Diario Oficial de la Federación.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s. f.). *Leyes Federales Vigentes (Consulta por ordenamiento).* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

Diario Oficial de la Federación. (s. f.). *Portal oficial del Diario Oficial de la Federación.* Gobierno de México. <https://www.dof.gob.mx/>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007, última reforma vigente). *Diario Oficial de la Federación.*
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (2017, última reforma vigente). *Diario Oficial de la Federación.* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>

Ley General de Víctimas. (2013, última reforma vigente). *Diario Oficial de la Federación.* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014, última reforma vigente). *Diario Oficial de la Federación.* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. (2017, última reforma vigente). *Diario Oficial de la Federación.*
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (2006, última reforma vigente). *Diario Oficial de la Federación.*
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Página 23 de 26

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Constitución y legislación local (Jalisco)

Congreso del Estado de Jalisco. (s. f.). *Constitución Política del Estado de Jalisco (texto vigente)*. <https://congresoajal.gob.mx/>

Congreso del Estado de Jalisco. (s. f.). *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco*. <https://congresoajal.gob.mx/>

Fiscalía del Estado de Jalisco. (s. f.). *Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco (texto vigente)*. <https://fiscalia.jalisco.gob.mx/>

Gobierno del Estado de Jalisco. (s. f.). *Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"*. <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/>

Jurisprudencia y criterios judiciales

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s. f.). *Semanario Judicial de la Federación (Consulta de tesis y jurisprudencia)*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s. f.). *Sentencias y comunicados oficiales de la SCJN*. <https://www.scjn.gob.mx/>

Derechos humanos y organismos nacionales

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s. f.). *Recomendaciones, informes y pronunciamientos*. <https://www.cndh.org.mx/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *Informe especial sobre la situación de la tortura en México*. <https://www.cndh.org.mx/>

Naciones Unidas (ONU) y estándares internacionales

Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (2004). *Istanbul Protocol: Manual on the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*. United Nations. <https://www.ohchr.org/en/publications/policy-and-methodological-publications/istanbul-protocol-manual-effective>

United Nations. (1984). *Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*. United Nations Treaty Collection. <https://treaties.un.org/>

Página 24 de 26

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

United Nations. (1979). *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (CEDAW)*. United Nations Treaty Collection. <https://treaties.un.org/>

Committee on the Elimination of Discrimination against Women. (2015). *General recommendation No. 33 on women's access to justice*. United Nations. <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-33-womens-access>

Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights in Mexico. (s. f.). *ONU-DH México: publicaciones e informes oficiales*. <https://www.ohchr.org/en/countries/mexico>

Sistema Interamericano (OEA y Corte IDH)

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s. f.). *Jurisprudencia y sentencias oficiales*. <https://www.corteidh.or.cr/>

Datos estadísticos oficiales (México)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s. f.). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*. <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (s. f.). *Información delictiva y violencia contra las mujeres*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sesnsp>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (s. f.). *Incidencia delictiva del fuero común (datos abiertos)*. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun>

Fuentes académicas (UNAM, UdeG, ITESO)

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. (s. f.). *Publicaciones e investigaciones sobre procuración de justicia y fiscalías*. <https://www.juridicas.unam.mx/>

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Universidad de Guadalajara. (s. f.). *Publicaciones institucionales y estudios sobre violencia y derechos humanos*. <https://www.udg.mx/>

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. (s. f.). *Publicaciones del ITESO sobre derechos humanos y justicia*. <https://iteso.mx/>

ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara. (s. f.). *Centro Universitario por la Dignidad y la Justicia "Francisco Suárez, SJ"*. https://iteso.mx/web/general/detalle?group_id=181640

Fuentes legislativas y transparencia (Jalisco)

Congreso del Estado de Jalisco. (s. f.). *Diario de Debates y documentos legislativos*. <https://congreso.jalisco.gob.mx/>

Gobierno del Estado de Jalisco. (s. f.). *Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco (transparencia y finanzas públicas)*. <https://www.jalisco.gob.mx/>

Medios de comunicación (referencias hemerográficas)

Pérez Vega, I. (2024, diciembre 5). *Pide Hagamos que el próximo fiscal sea autónomo y actualizar cifras del Presupuesto Estatal 2025*. (Medio de comunicación local, Guadalajara, Jalisco). [Referencia hemerográfica].

Rivas Uribe, R. (2022, febrero 3). *Congreso de Jalisco: Diputados de oposición plantean dar autonomía a la Fiscalía estatal*. *El Informador*. <https://www.informador.mx/>

Secretaría de Gobernación. (2021, marzo 1). *La autonomía de la fiscalía debe ser entendida como una fortaleza del Estado mexicano*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/segob/prensa/>

Nota metodológica para insertar en tu iniciativa (opcional)

Nota: Las fuentes normativas fueron consultadas en sus portales oficiales (DOF, Cámara de Diputados, Congreso de Jalisco, Periódico Oficial de Jalisco, SCJN, ONU y OEA). Las fuentes hemerográficas se integran únicamente como referencia contextual del debate público y legislativo.

Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que propone una Fiscalía General del Estado, con autonomía.